AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Bogotá, DC, martes, 25 de junio de 2024

Ciudadano (a) anónimo (a)
[Publicación en página WEB de la ANLA]

Asunto: Respuesta a oficio recibido mediante radicado ANLA 20246200627972 del 31 de mayo de 2024. Ruido excesivo.

Expediente: 15DPE4886-00-2024.

Respetado (a) Ciudadano (a) anónimo (a):

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió la comunicación del asunto, mediante la cual informa y solicita lo siguiente:

> "(…) EXCESO DE RUIDO Y RIÑAS CONSTANTES EN EL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALI, BARRIO MARIANO RAMOS DIRECCIÓN CRA 47C # 41-50. ESTÁ FAMILIA JUNTO CON LOS DE LA CASA DE ENFRENTE COLOCAN MÚSICA A TODAS HORAS, CONSUMEN LICOR Y OTRAS SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS PORQUE EN LA CALLE QUEDAN RESTOS DE ESTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SUS EVENTOS. PERSONAS HAN SALIDO GRAVEMENTE HERIDOS Y ES ALGO DE CADA FIN DE SEMANA. ADEMÁS DE ELLOS HAY MENORES DE EDAD QUE TERMINAN INVOLUCRADOS EN LAS RIÑAS (…)".

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011[1], 376 del 11 de marzo de 2020[2] y 1076 del 26 de mayo de 2015[3], emite respuesta en el siguiente sentido:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *"La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País."*

[1] *Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.*
[2] *Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.*
[3] *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el Articulo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

En tal sentido, se trasladó su petición a la POLICÍA NACIONAL – CALI mediante radicado ANLA 20242200446981 del 21 de junio de 2024 (Anexo 1) para que se emita respuesta en el marco de lo establecido en el artículo 218[4] de la Constitución Política de Colombia, la Ley 62 del 12 de agosto de 1993[5], el Decreto 2203 del 2 de noviembre de 1993[6], la Ley 1801 del 29 de julio de 2016[7], la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019[8], así como las normas que los modifiquen y/o sustituyan.

Lo anterior, amparándonos en el artículo 6[9] y el artículo 121[10] de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5[11] de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998[12], y el artículo 21[13] de la Ley

---

[4] *La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

[5] *"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República".*

[6] *"Por el cual se desarrollan la estructura orgánica y las funciones de la policía nacional y se dictan otras disposiciones".*

[7] *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*

[8] *"Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones".*

[9] ***Artículo 6.*** *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

[10] ***Artículo 121.*** *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.*

[11] ***Articulo 5.- Competencia Administrativa.*** *Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.*
Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

[12] *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

[13] ***Artículo 21. Funcionario sin competencia.*** *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

1437 del 18 de enero de 2011[14] (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[15]).

En todo caso, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico:** licencias@anla.gov.co; **Buzón de PQRSD**; **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

Finalmente, lo (a) invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: No.

Anexos: Si. 1 archivo PDF:
Anexo1_Tra_20240621_20242200446981.pdf

Medio de Envío: Elija un elemento.[Publicación en página WEB de la ANLA]

MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ

[14] *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*
[15] *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE4886-00-2024.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.